

**RESOLUCION de 27 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del convenio colectivo de trabajo de «Alfonso Gallardo, S.A.». Expte.: 20/2000, de la provincia de Badajoz.**

VISTO: El texto del Convenio ALFONSO GALLARDO, S.A., con código informático 0600782, de ámbito local, de empresa, suscrito el 31-3-2000, por Alfonso Gallardo, S.A., en representación empresarial, de una parte, y por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24-3, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2 del R. Dto. 1040/1981, de 22-5, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81); R. Dto. 642/1995, de 21-4, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5); Decreto del Presidente 5/2000, de 8-2-2000, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 10-2-2000, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19-2, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con el número 20/2.000, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz.

Mérida, 27 de abril de 2000.

El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ALFONSO GALLARDO, S.A.»**

**ARTICULO 1.—Ámbito territorial y personal**

El ámbito del presente Convenio es de empresa y afecta a todos los trabajadores en plantilla de la mercantil «Alfonso Gallardo, S.A.» en la forma y condiciones que en el mismo se expresen.

**ARTICULO 2.—Vigencia, duración y renovación**

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de marzo de 2000 y su duración será de trescientos sesenta y cinco días, es decir hasta el 28 de febrero de 2001, inclusive.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciarlo con una antelación de un mes antes de la terminación de su vigencia.

**ARTICULO 3.—Absorción y compensación**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 4.—Retribuciones.**

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes, haciéndose efectivas mediante el ingreso de su importe en la cuenta corriente que al efecto cada trabajador designe. En dichas percepciones económicas se incluyen los siguientes conceptos:

- Salario Base Convenio: Será el que figura para cada categoría en la tabla salarial anexa número 1.
- Plus de asistencia: Se abona independientemente del salario base convenio y por día realmente trabajado, y será el que figura en la tabla salarial anexa número 1.
- Compensación económica: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que figure en la tabla anexa número 2.
- Plus Voluntario Fijo y de Responsabilidad: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla anexa número 3.
- Plus de Toneladas Fijas y Plus de Toxicidad: Será el que se expresa en la tabla anexa número 4 y afectará a los trabajadores que en la misma se relacionan.
- Plus Convenio: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla anexa número 7, concretamente el indicado en la columna denominada «Plus Convenio». No obstante, se alcanzará la cuantía especificada en la mencionada columna en un periodo de tres años, por lo que durante la vigencia de este Convenio el Plus Convenio se percibirá en dos tercios, más concretamente, sin superar el tope, en el doble de la cuantía que figura en la columna «Cálculos» del Anexo 7; y en el siguiente año y sucesivos se percibirá la totalidad de dicho Plus, es decir la cantidad que para los trabajadores señalados se encuentra en la columna «Plus Convenio» del Anexo 7, más los incrementos pactados.

El Plus Convenio absorberá tanto a los pluses de toneladas fijas y variables como a la compensación económica de aquellos trabajadores que lo perciban. En consecuencia, el referido Plus queda establecido, durante la vigencia del presente Convenio, en la cuantía especificada en la columna «Plus Convenio 2000-2001» más los incrementos pactados (Plus Convenio Subida) del Anexo 7, con los siguientes supuestos especiales:

- Oficiales Superiores y de 1.<sup>a</sup> que por los conceptos de Plus de Toneladas Fijas, Plus de Toneladas Variables y Compensación Económica perciban una cantidad superior a 14.312 pesetas más los incrementos pactados. En estos casos, hasta la citada cuantía se le abonará desde la vigencia del presente Convenio como Plus Convenio y el resto en el concepto de Compensación Económica.
- Chóferes de Camión que por los conceptos de Plus de Toneladas Fijas, Plus de Toneladas Variables y Compensación Económica perciban una cantidad superior a 7.155 pesetas más los incrementos pactados. En estos casos, hasta la citada cuantía se le abonará desde la vigencia del presente Convenio como Plus Convenio, y el resto en el concepto de Compensación Económica.
- Oficiales de 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y Peones Especialistas que por los conceptos de Plus de Toneladas Fijas, Plus de Toneladas Variables y Compensación Económica perciban una cantidad superior a 6.771 pesetas más los incrementos pactados. En estos casos, hasta la citada cuantía se le abonará desde la vigencia del presente Convenio como Plus Convenio y el resto en el concepto de Compensación Económica.

#### ARTICULO 5.—Antigüedad

El complemento por antigüedad se calculará en la forma siguiente: El 5 por ciento por quinquenio sobre salario base Convenio.

La fecha de antigüedad, que para cada trabajador se expresa en la tabla anexa número 5, ha sido calculada únicamente a efectos retributivos.

#### ARTICULO 6.—Pagas extraordinarias

Se establecen tres pagas extraordinarias:

- a) Paga de Beneficios.
- b) Paga de Verano.
- c) Paga de Navidad.

Las tres pagas se fijan en treinta días de salario base Convenio, más antigüedad, más plus voluntario fijo, y más plus Convenio, cada una de ellas.

Sin embargo, a los conceptos que componen la paga que se abone con ocasión de las fiestas de Navidad, se añadirá una gratificación extraordinaria, que alcanzará la cuantía de 5.000 pesetas.

Tales pagas serán pagaderas en las siguientes fechas:

- a) La de Beneficios, dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente a aquél en que se devenga.
- b) La de Verano, el día 1 de julio si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.
- c) La de Navidad, el día 1 de diciembre si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.

#### ARTICULO 7.—Jornada

La jornada anual, durante la vigencia del presente Convenio, queda fijada en 1.768 horas de trabajo efectivo. La jornada semanal, tanto sea en turno partido como en jornada continuada, será de 40 horas de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de lunes a viernes.

Se establece la jornada continuada para los empleados de la Empresa, a excepción del personal de oficina, de los encargados y de los técnicos a turno partido, del personal de la estación y del relacionado con la carga y descarga de material que provenga de la estación, teniéndose en cuenta que, en cualquier momento, por necesidades de la Empresa, ésta quedará facultada para establecer el turno partido en los puestos de trabajo y durante el tiempo que sea necesario, bastando para ello la comunicación previa al Comité de Empresa.

Los trabajadores con turno partido, a excepción del personal de oficina y del de la estación, se acogerán al sistema de jornada diaria continuada, a causa de los meses estivales, durante el periodo comprendido entre el día 3 de julio y el día 3 de septiembre de 2000.

Se establece un periodo de descanso durante la jornada diaria que tendrá una duración de quince minutos. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

#### ARTICULO 8.—Vacaciones

Se fijan en treinta días naturales anuales, percibiendo el trabajador, por el periodo entero de las vacaciones, su remuneración normal o media obtenida por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de asistencia, plus voluntario fijo, plus de responsabilidad, compensación económica y plus convenio, durante el año inmediatamente anterior al periodo de disfrute de dichas vacaciones.

El trabajador podrá disfrutarlas de una sola vez o partidas en dos o tres veces, avisando a la Dirección de la Empresa con quince días de antelación a la fecha del comienzo de las mismas. No obsta lo expuesto a que se tenga en cuenta, en lo referente al periodo o periodos de su disfrute, las diferentes circunstancias por las que atraviese la empresa, tales como actividad productiva, tareas de conservación, reparación y similares.

**ARTICULO 9.—Dietas**

Dieta completa: 3.800 pesetas.

Media dieta: 2.000 pesetas.

Los chóferes, si viajan solos de reparto, percibirán 1.965 pesetas más.

**ARTICULO 10.—Seguro de accidentes**

En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral, el trabajador, o, en su caso, los beneficiarios que éste designe, causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación de accidente laboral, fijada en 4.000.000 de pesetas. En caso de invalidez, será beneficiario el propio trabajador. En caso de fallecimiento, se entiende como beneficiario, salvo declaración por escrito en contra del trabajador, al cónyuge sobreviviente, en su defecto, a sus descendientes, y a falta de ambos, a sus ascendientes. Si no existieren familiares en dichos grados, a quien acredite ser su heredero legal.

A tal fin, la Empresa podrá suscribir una póliza de seguros que cubra total o parcialmente las anteriores contingencias. Si no suscribiera póliza, deberá abonar su importe en el plazo de 90 días a partir de la fecha del accidente laboral.

**ARTICULO 11.—Trabajo nocturno**

Para las horas de trabajo nocturno se establece un recargo del 30 por ciento sobre el salario base diario. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

**ARTICULO 12.—**Queda facultada la empresa para establecer tres turnos, uno de ellos nocturno si lo estimase conveniente por necesidades de producción u organización, así como para su modificación y fijación del horario de los mismos, comunicándolo al Comité de Empresa.

**ARTICULO 13.—Sin contenido.****ARTICULO 14.—Situación de baja**

En caso de baja, cualquiera que sea su causa, incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, enfermedad profesional, accidente laboral o no laboral, la Empresa pagará al trabajador hasta el 100 por cien del salario líquido que viniera cobrando el trabajador, desde el primer día de la baja, referente exclusivamente al salario base, a la antigüedad, al plus de asistencia, al plus voluntario fijo, a la compensación económica y al plus convenio, quedando fuera cualquier otro plus o concepto.

**ARTICULO 15.—**Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en su caso, vengán disfrutando los trabajadores en la empresa.

**ARTICULO 16.—Aprendizaje**

La retribución de los aprendices mayores de 18 años será la correspondiente al salario convenio de la categoría de Peón, más plus de asistencia.

**ARTICULO 17.—Ropa de Trabajo**

La Empresa entregará al trabajador, en el periodo de un año, tres buzos, tres pares de calzado y, en general, las cantidades y calidades necesarias de material de trabajo, incluidos guantes, que sean precisas a propuesta del Comité de Seguridad y Salud.

La fecha estimada de entrega de buzos y calzados serán los meses de abril, agosto y diciembre, para lo cual se fijarán con antelación los días de la semana y horas en que podrá retirarse dicho material. Lo que se comunicará previamente al Comité de Empresa, dándosele el nombre del responsable de la entrega de dicho material.

**ARTICULO 18.—Licencias retribuidas**

En el periodo de vigencia del presente Convenio no se trabajarán los días 19 de abril, 8 de mayo, 13 de octubre y 7 de diciembre de 2000, ni el día 5 de enero de 2001.

**ARTICULO 19.—Fondo Económico**

Para la obtención de préstamos por parte de los trabajadores, la Empresa dotará a dicho fondo con 2.000.000 de pesetas. Los préstamos no devengarán interés alguno y serán concedidos por el Comité de Empresa, fijando igualmente los plazos para su devolución. A tal fin el Comité redactará un Reglamento.

**ARTICULO 20.—Bolsa de Estudios**

Para la realización de estudios universitarios, oposiciones u otra clase de estudios que no puedan realizarse en esta ciudad, por parte de los hijos de los trabajadores, la empresa asigna la cantidad de 6.000.000 de pesetas.

El importe de cada beca será de 300.000 pesetas, siempre que el número de las mismas no sea superior a veinte. Si el número de becas fuera superior a veinte, el importe de cada una sería el cociente que resultare de dividir 6.000.000 de pesetas entre el número de becas. El número máximo de becas será de sesenta y será incompatible con la percepción de cualquier otra.

Igualmente, y solamente en el caso de que haya sobrante en la citada Bolsa de Estudios, la Empresa concederá becas para libros

por un importe máximo de 25.000 pesetas cada una de ellas, que se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) Serán exclusivamente para libros, y para los cursos de Preescolar, E.G.B., B.U.P. y C.O.U. o equivalentes.
- b) Será incompatible con la percepción de cualquier otra.
- c) Serán de la misma cuantía para cada curso.
- d) Si no hubiera bastante cantidad para cubrir el número de solicitudes, tendrá preferencia un hijo de cada trabajador solicitante. Y si tampoco el saldo fuera suficiente para ello, éste se repartiría proporcionalmente, según la cuantía, al número de solicitudes, de las que causarán baja la del segundo y sucesivos hijos de cada trabajador.

Para tener derecho a la Bolsa de Estudios, los trabajadores deberán presentar las solicitudes entre los días 1 de septiembre y 31 de octubre de 2000.

Las becas universitarias o similares se abonarán en tres plazos:

- El primero, del 33 por ciento, en la nómina del mes de su concesión.
- El segundo, del 33 por ciento, en la nómina de febrero de 2001.
- Y el último, por el resto, en la nómina de abril de 2001.

Si hubiere lugar a las becas por libros, éstas se abonarán en la nómina correspondiente al mes de su concesión.

Para la aprobación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión Paritaria de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité, la cual redactará un Reglamento que completará y complementará lo establecido en el presente artículo.

#### ARTICULO 21.—Licencias especiales

Se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, ampliándose, en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres, al tiempo que sea necesario. A todos los efectos, no se computará el primer día que se ausente el trabajador si hubiere iniciado la jornada.

#### ARTICULO 22.—Excedencia

Se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 23.—Tareas en días no laborables

Al trabajador que realice dichas tareas en días no laborables por necesidades de recuento, de avería de la maquinaria o instalaciones, o reparaciones que necesiten o aconsejen el corte de suministro eléctrico, la Empresa le hará la siguiente proposición: O bien que libre el día laborable que más convenga al trabajador, o bien la retribución de 900 pesetas por hora de trabajo. Será el propio trabajador el que opte, a su conveniencia, por una de las dos propuestas.

La asistencia al trabajo en días no laborables será en los casos puntuales antes mencionados, y con plena libertad por parte de los trabajadores para decidir sobre su conformidad o disconformidad a prestar sus servicios en dichos días.

Las tareas en días no laborables de carga y descarga se realizarán en casos excepcionales y tendrán el mismo régimen que las especificadas en los párrafos anteriores; en consecuencia, la Empresa procurará que los camiones lleguen con tiempo suficiente a las zonas de carga y descarga para que se pueda proceder a estas operaciones dentro de la jornada de trabajo.

De la prestación de servicios en tales días se dará cuenta al Comité de Empresa.

El presente artículo, aunque definitivo, tendrá un carácter transitorio a fin de que demuestre su eficacia. Por tanto, si de su aplicación derivan problemas insolubles o innumerables, las partes de común acuerdo tratarán de buscar la solución más beneficiosa para empresa y trabajadores.

#### ARTICULO 24.—Comisión Paritaria de Vigilancia

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria de Vigilancia, que será el órgano encargado de la interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

#### ARTICULO 25.—Rendimiento en el trabajo

Se considera como rendimiento normal en el trabajo, la producción media que arroje cada máquina con arreglo a la velocidad de la misma, jornada de trabajo y tiempo invertido en cambios y averías.

#### ARTICULO 26.—Deberes laborales

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.

- b) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- c) No concurrir con la actividad de la empresa, en los términos fijados en el Estatuto de los Trabajadores.
- d) Contribuir a la mejora de la productividad.
- e) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

#### ARTICULO 27.—Servicio militar

Todo trabajador de la empresa cuyo contrato se interrumpa por la prestación del Servicio Militar, percibirá una gratificación semanal de 3.610 pesetas, y de 9.570 si estuviere casado, durante todo el tiempo que dure el mismo.

#### ARTICULO 28.—Horas extraordinarias

Quedan prohibidas. Si se realiza alguna se librará al día siguiente. Estas horas serán controladas por el Comité de Empresa.

#### ARTICULO 29.—Clasificación profesional

Las partes acogen como propio e incluyen como parte integrante del presente Convenio el Acuerdo Marco sobre Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal, publicado, mediante Resolución de 5 de febrero de 1996, en el B.O.E. de fecha 4 de marzo de 1996 (Num. 55).

#### ARTICULO 30.—Formación profesional

En caso de que sea necesario, se facilitarán por la Dirección de la Empresa cursos de formación profesional y laboral, de acuerdo con las previsiones y prioridades de la misma.

#### ARTICULO 31.—Seguridad y salud laboral

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención; así los trabajadores, en la prestación de sus servicios, tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene e igualmente estarán obligados a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

La empresa mantiene su compromiso permanente de poner en práctica el Plan de Prevención en vigor actualmente.

#### ARTICULO 32.—Reconocimiento médico

Se efectuará un reconocimiento médico anual a los trabajadores de

la empresa. Igualmente, ésta podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico.

#### ARTICULO 33.—Reducción de la edad de jubilación

Se estará a las condiciones previstas en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio, y en el Real Decreto-Ley 8/1997, de 16 de mayo.

#### ARTICULO 34.—Ayudas por jubilación

La empresa establecerá una ayuda por jubilación, que se ajustará a la siguiente tabla:

- a) Siete mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta años.
- b) Seis mensualidades y media para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y un años.
- c) Seis mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y dos años.
- d) Cinco mensualidades y media para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y tres años.
- e) Cinco mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y cuatro años.

Dichas mensualidades comprenderán exclusivamente salario base convenio, plus de asistencia, plus voluntario fijo y antigüedad.

ARTICULO 35.—En caso de que llegara el 28 de febrero de 2001 y alguna de las partes hubiera denunciado el presente Convenio, sin haberse llegado a consensuar uno nuevo, excepto en lo que se refiere a las retribuciones, que se aplicará lo en este acordado, en lo demás se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de que una Comisión Paritaria (formada por cuatro miembros, dos de la empresa y dos del Comité), resuelva los problemas puntuales que se vayan planteando y que no puedan esperar a la aprobación del nuevo Convenio.

#### ARTICULO 36.—Legislación supletoria

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente en cada momento.

Jerez de los Caballeros, a 31 de marzo de 2000.

**ANEXO NÚMERO 1****TABLA SALARIAL PERÍODO 1-03-2000 AL 28-02-2001**

<b><u>CATEGORÍA PROFESIONAL</u></b>	<b><u>SALARIO</u></b>	<b><u>PLUS ASISTENCIA</u></b>
Peón	3.400 Ptas./Día	1.030 Ptas.
Peón Especialista	4.167 “	“
Oficial de 3ª	4.204 “	“
Oficial de 2ª	4.243 “	“
Oficial de 1ª	4.249 “	“
Oficial Superior	4.288 “	“
Basculero	129.221 Ptas./Mes	“
Conductor	103.329 “	“
Chófer Camión	127.341 “	“
Maestro Industrial	131.339 “	“
Director de Fabrica	137.413 “	“
I.T.I. (Titulado Medio)	140.757 “	“
Viajante	126.777 “	“
Ay. del Viajante	126.721 “	“
Delegado de Ventas	134.804 “	“
Auxiliar Administrativo	126.721 “	“
Administrativo	128.384 “	“
Jefe 2ª Administrativo	129.907 “	“
Jefe 1ª Compras	132.954 “	“
Titulado Superior	150.758 “	“
Subdirector Gerente	152.001 “	“
Director Gerente	301.768 “	“
Menores de 18 años	S.M.I.	Sin plus
Limpiadora	46.329 Ptas./Mes, incluidas Pagas Extras	

**ANEXO N° 2****COMPENSACIÓN ECONÓMICA**

<b><u>APELLIDOS</u></b>	<b><u>NOMBRE</u></b>	<b><u>COMP.ECON</u></b>
BARRAGAN PEREZ	MANUEL	4.169
BIZARRO DE LA ROSA	MANUEL	2.339
CARVAJAL DEL PUERTO	DOMINGO	2.645
CASTELLANO LABRADOR	SANTIAGO	6.779
CEBERINO GORDILLO	JUAN LORENZO	8.039
DEL RIVERO ESCASO	FABIAN	3.224
GALLEGO GOMEZ	JACINTO	25.404
GALVAN GUERRERO	JOSE MARIA	7.144
GARCIA DIAZ	MANUEL	57.682
GARCIA DIAZ	SEBASTIAN	58.083
GOMEZ SORIANO	MIGUEL	120
LABRADOR DE LA CRUZ	JOSE	48.953
LABRADOR GALLARDO	JOSE	14.571
MACARRO MARTINEZ	JESUS	6.137
MACARRO MARTINEZ	JOSE	14.718
MACARRO MARTINEZ	MANUEL	16.449
MARQUEZ BARBOSA	JOSE	6.585
MENDOZA GARCIA	SEBASTIAN	54.896
MURGA BOZA	AGUSTIN	1.268
OYA TORRECUSA	RICARDO	764
RUIZ MENDEZ	FRANCISCO	5.239
RUBIO HERNANDEZ	PEDRO	1.268
SANCHEZ REALES	JUAN MANUEL	1.217
SEQUEDO CORREA	ANTONIO	4.726
SILLERO ALGAR	JUAN LUIS	44.000
SIRGADO GATA	MANUEL	7.550
TREJO GORDILLO	MIGUEL	39.497
VAQUERA VIZUETE	ERNESTO	55.014

**ANEXO NÚMERO 3****PLUS VOLUNTARIO FIJO**

Los trabajadores que a continuación se relacionan tendrán un plus voluntario por los siguientes importes:

- Bravo Barranca, Eduardo:	7.688 pesetas.
- Cano Galván, Ángel:	7.688 pesetas.
- Castellano Labrador, Santiago:	2.563 pesetas.
- De Oya Torrescusa, Ricardo:	1.486 pesetas.
- Del Rivero Escaso, Fabián:	1.650 pesetas.
- Gallego Gómez, Jacinto:	129.737 pesetas.
- García Díaz, Manuel:	70.241 pesetas.
- García Díaz, Sebastián:	86.194 pesetas.
- García Ramírez, Francisco:	1.490 pesetas.
- Gata Zahinos, Sandalio:	1.567 pesetas.
- Labrador de la Cruz, José:	77.595 pesetas.
- Labrador Gallardo, José:	17.738 pesetas.
- Macarro Martínez, Jesús:	1.567 pesetas.
- Macarro Martínez, José:	1.486 pesetas.
- Macarro Martínez, Manuel:	1.559 pesetas.
- Mendoza García, Sebastián:	94.284 pesetas.
- Montero García, Manuel:	1.330 pesetas.
- Pitel Méndez, Germán:	5.361 pesetas.
- Salguero Rubio, Francisco:	7.923 pesetas.
- Sánchez Reales, Juan Manuel:	23.961 pesetas.
- Sequedo Correa, Antonio:	1.490 pesetas.
- Sillero Algar, Juan Luis:	126.830 pesetas.
- Sirgado Gata, Manuel:	1.650 pesetas.
- Trejo Gordillo, Miguel:	77.171 pesetas.
- Vaquera Vizuete, Ernesto:	76.174 pesetas.

**PLUS DE RESPONSABILIDAD**

- Bravo Barranca, Eduardo:	5.000 pesetas.
- Cano Galván, Ángel:	5.000 pesetas.
- Salguero Rubio, Francisco:	5.000 pesetas.
- Sánchez Guerrero, Miguel:	3.500 pesetas.

**PLUS DE RESPONSABILIDAD POR DIRECCIÓN**

- Castellano Labrador, Santiago	16.000 pesetas.
---------------------------------	-----------------

**ANEXO NÚMERO 4****PLUS TONELADAS FIJAS**

Los trabajadores que a continuación se relacionan tienen un plus de toneladas fijas por importe de **3.476 pesetas/mes.**

- CASTELLANO LABRADOR, SANTIAGO.

**PLUS DE TOXICIDAD**

Los trabajadores que a continuación se relacionan y que trabajan en el decapado, tienen un plus de toxicidad por un importe de **4.500 pesetas/mes.**

- GARCÍA RIVERA, SERAFÍN
- LABRADOR DÍAZ, CIRILO
- PITEL MÉNDEZ, JUAN
- GALVÁN GARCÍA, FERNANDO

**ANEXO NÚMERO 5****ANTIGÜEDAD****LISTADO ALFABÉTICO DE PRODUCTORES**

<b><u>APELLIDOS</u></b>	<b><u>NOMBRE</u></b>	<b><u>ANTIGÜEDAD</u></b>
ADAME CHAVEZ	MANUEL	02/02/90
AMARO NÚÑEZ	MANUEL	02/03/90
BAENA GONZALEZ	JUAN M.	05/12/84
BARRAGAN PEREZ	MANUEL	01/10/79
BARRIO SANCHEZ	JOSE	01/04/89
BARRIOS CERRADA	ANTONIO	29/10/90
BENITEZ RAMIRO	ANGEL	01/08/87
BERJANO GARCIA	JUAN JOSE	24/02/82
BERMUDEZ BENITEZ	FELIX	02/01/82
BIZARRO DE LA ROSA	MANUEL	16/09/74
BOLSICO MENDEZ	JUAN	05/01/90
BORRACHERO DIAZ	MANUEL	01/05/89
BRAVO BARRANCA	EDUARDO	04/06/87
CALZADO GALVAN	RAFAEL	01/01/88
CANO CARRASCO	FEDERICO	11/05/88
CANO GALVAN	ANGEL	01/04/89
CARRASCO CORREA	JOAQUIN	04/01/82
CARRASCO CORREA	RAMON	15/06/87
CARRASCO MARQUEZ	JOAQUIN	02/02/90
CARVAJAL DEL PUERTO	DOMINGO	05/04/76
CARVAJAL DEL PUERTO	FRANCISCO	09/08/91
CASTELLANO BERMUDEZ	ANTONIO	16/01/91
CASTELLANO LABRADOR	SANTIAGO	03/02/79
CEBERINO GONZALEZ	ANTONIO	02/02/90
CERRADA MESA	ANTONIO	24/01/88
CORBACHO SANCHEZ	ANTONIO	05/02/90
CRESPO SANCHEZ	JOSE LUIS	02/02/90
CUMPLIDO MOGIO	JOSE LUIS	17/07/90
CUMPLIDO MOGIO	SANTOS	28/01/90
DE OYA TORRECUSA	RICARDO	24/02/82
DEL RIO GALLARDO	ALFONSO	24/01/88
DEL RIVERO ESCASO	FABIAN	04/05/73
DELGADO BARROSO	ANICETO	19/01/81
DELGADO GUERRERO	ANGEL	01/05/89
DURAN CORTES	JUAN JOSE	13/01/83
ESCOBAR HERNANDEZ	JOSE LUIS	26/01/82
ESCOBAR LAMBEA	CANDIDO	13/11/79

GALLARDO DIAZ	ALFONSO	15/01/78
GALLEGO GOMEZ	JACINTO	09/09/91
GALVAN COSMO	JOSE	01/02/85
GALVAN GALLEGO	MANUEL	26/01/82
GALVAN GARCIA	FERNANDO	01/02/85
GALVAN GUERRERO	JOSE MARIA	18/02/74
GALVAN MONTERO	MANUEL	05/01/90
GAMERO PINILLA	ANTONIO	01/07/87
GARCIA DIAZ	MANUEL	01/12/73
GARCIA DIAZ	SEBASTIAN	15/05/72
GARCIA RAMIREZ	FRANCISCO	15/11/79
GARCIA RAMIREZ	SANTIAGO	01/04/89
GARCIA RIVERA	SERAFIN	19/08/85
GARCIA RODRIGUEZ	FERNANDO	16/09/76
GARRIDO DELGADO	JUAN	05/01/90
GARRIDO ROMERO	MANUEL	13/04/72
GATA ZAHINOS	FRANCISCO	24/07/86
GATA ZAHINOS	SANDALIO	02/11/77
GOMEZ JIMENEZ	FRANCISCO	10/11/86
GOMEZ SORIANO	MANUEL	14/05/87
GOMEZ SORIANO	MIGUEL	16/07/77
GONZALEZ BLANCO	LUIS	05/12/84
GONZALEZ ESCUDERO	JUAN FCO.	20/02/88
GORDILLO BARRIO	SABINO	28/01/90
GORDILLO MURGA	ANTONIO	02/02/90
GRANADO LOPEZ	FERNANDO	16/11/81
HERNANDEZ BOZA	DOMINGO	03/02/79
HERNANDEZ CORDERO	JUAN ANTONIO	08/02/82
HERNANDEZ CORDERO	VICTORIANO	20/04/87
JIMENEZ SIRGADO	FELIPE	12/06/87
JIMENEZ SIRGADO	RAFAEL	13/04/83
LABRADOR DE LA CRUZ	JOSE	01/10/63
LABRADOR DIAZ	CIRILO	20/06/85
LABRADOR GALLARDO	JOSE	25/06/93
LARRASA GALVAN	GUILLERMO	01/07/85
LARRASA MOYA	JOSE MARIA	24/01/88
LAUREANO BASILIO	FRANCISCO	05/01/90
LAUREANO CANDIL	FRANCISCO	11/12/88
LAZCANO AXPE	JUAN	01/03/95
LUCAS MATAMOROS	FRANCISCO	24/01/88
MACARRO GALVAN	JOSE LUIS	24/01/88
MACARRO MARTINEZ	JESUS	05/09/74
MACARRO MARTINEZ	JOSE	27/07/70
MACARRO MARTINEZ	MANUEL	10/11/67
MACARRO RUIZ	JOSÉ	06/09/93
MACIAS GONZALEZ	MIGUEL	10/11/86
MACIAS ZAHINOS	FRANCISCO	24/09/82
MARCOS GALLARDO	FELIPE	03/12/91
MARQUEZ BARBOSA	JOSE	01/04/74

MARQUEZ DOMINGUEZ	ANTONIO	14/01/98
MARTINEZ RIVERA	JOSE MANUE	05/02/90
MASERO GARCIA	ANTONIO	05/12/84
MENDEZ BRAVO	JOAQUIN	01/05/89
MENDEZ CORDOBES	MIGUEL	04/11/96
MENDEZ SANCHEZ	VICTORIANO	07/09/87
MENDOZA GARCIA	SEBASTIAN	07/07/92
MESA CORDOBES	ALONSO LUIS	01/10/97
MESA GOMEZ	BENIGNO	01/02/85
MESA GOMEZ	ISIDRO	10/11/86
MESA GOMEZ	JUAN FCO.	02/05/86
MESA MENDEZ	BONIFACIO	28/01/90
MONTERO GARCIA	ANGEL	08/10/87
MONTERO GARCIA	MANUEL	15/01/90
MORENO MOGIO	LUIS	24/01/88
MORENO TREJO	VALENTIN	02/02/90
MURGA BOZA	AGUSTIN	16/01/91
MURGA BOZA	ANDRES	02/03/90
MURILLO VAZQUEZ	RAMON	19/01/81
PASTELERO CARRASCO	JUAN MANUE	15/11/78
PEREZ SANTANA	JOSE MARIA	01/09/81
PITEL MENDEZ	ANTONIO	19/01/81
PITEL MENDEZ	GERMAN	01/05/76
PITEL MENDEZ	JUAN	16/03/82
PITEL MENDEZ	MANUEL	16/03/82
PITEL MURGA	ANTONIO	04/03/87
RIVERA LABRADOR	FCO. JOSE	02/02/90
RODRIGUEZ POZO	CANDIDO	24/01/88
RODRIGUEZ SANCHEZ	JOSE ANTON	01/08/87
RODRIGUEZ SANCHEZ	MANUEL	02/02/90
RUBIO CERRADA	JUAN	28/01/90
RUBIO GALVAN	MANUEL	11/05/87
RUBIO GARCIA	CRISTOBAL	24/01/88
RUBIO GARCIA	MANUEL	01/02/96
RUBIO HERNANDEZ	PEDRO	02/08/75
RUBIO MORALES	ANTONIO	10/11/86
RUFO SANCHEZ	LUIS ANTON	01/02/85
RUIZ MENDEZ	FRANCISCO	28/06/73
RUIZ MENDEZ	TEODORO	01/07/80
SALGUERO RUBIO	FRANCISCO	19/01/81
SALGUERO SALGUERO	MANUEL	05/02/90
SALGUERO SALGUERO	VALENTIN	28/05/89
SANCHEZ ESCUDERO	JOSE	04/12/86
SANCHEZ ESCUDERO	JUAN	04/04/88
SANCHEZ GARCIA	CONSTANTINO	02/02/90
SANCHEZ GUERRERO	MIGUEL	10/11/86
SANCHEZ MARTINEZ	FRANCISCO	26/09/77
SANCHEZ REALES	JUAN MANUEL	19/07/67
SEQUEDO CORREA	ANTONIO	13/04/83

SILLERO ALGAR	JUAN LUIS	04/12/91
SIRGADO GATA	MANUEL	18/06/73
SIRGADO SANCHEZ	JUAN MARIA	13/10/87
SIRGADO SANCHEZ	LUIS	08/10/87
TORRADO SORIANO	JOSE MIGUE	01/03/89
TREJO GORDILLO	MIGUEL	20/02/86
VAQUERA VIZUETE	ERNESTO	17/12/76
VAQUERIZO CEBERINO	JOAQUIN	05/01/90
VAZQUEZ MURILLO	MANUEL	09/05/89
VEGA VAZQUEZ	RAFAEL	24/01/88
VELLARINO SANCHO	JOSE ANTON	13/07/87
VENEGAS CRESPO	JUAN MANUE	05/01/90

### **ANEXO NÚMERO 6**

### **EQUIPARACIÓN**

Los trabajadores contratados por la Empresa a partir del día 1 de Septiembre de 1.994 se beneficiarán del Salario Base, y Plus Convenio en su caso, de la categoría regulada inmediatamente superior una vez que se mantengan en plantilla durante una antigüedad de treinta meses, momento en el cual adquirirán la condición de trabajadores fijos de la misma.

## ANEXO 7

1° APELLIDO	2° APELLIDO	NOMBRE	PLUS CONVENIO CALCULO	P.C. 1999-2000	P.C. 2000-2001	P.C. SUBIDA
10056 TREJO	GORDILLO	MIGUEL	39.497	0	9.541	ADMINISTRATIVO
10128 MARCOS	GALLARDO	FELIPE	0	4.771	0	0 AY DEL VIAJANTE
10133 MACARRO	RUIZ	JOSE	0	0	0	9.780 BASCULERO
10109 GARRIDO	DELGADO	JUAN	0	4.771	9.541	9.780 BASCULERO
10114 RUBIO	GALVAN	MANUEL	0	4.771	9.541	7.391 CHOFER CAMION
10047 GALVAN	GUERRERO	JOSE MARIA	14.299	7.155	7.155	7.000 CHOFER CAMION
10050 GARCIA	RODRIGUEZ	FERNANDO	6.018	379	6.776	4.927 CHOFER CAMION
10064 CALZADO	GALVAN	RAFAEL	0	2.385	4.770	4.927 CHOFER CAMION
10085 CUMPLIDO	MOGIO	SANTOS	0	2.385	4.770	4.927 CHOFER CAMION
10143 MENDEZ	CORDOBES	MIGUEL	0	2.385	4.770	4.927 CHOFER CAMION
10189 MOGIO	LIMA	DOMINGO	0	0	0	CONDUCTOR
10211 VEGA	VAZQUEZ	JULIO MANU	0	0	0	CONDUCTOR
10002 MACARRO	MARTINEZ	MANUEL	16.449	0	0	DELEGADO DE VENTAS
10003 MACARRO	MARTINEZ	JOSE	0	0	0	DELEGADO DE VENTAS
10005 RUJZ	MENDEZ	FRANCISCO	5.239	0	0	DELEGADO DE VENTAS
10006 DEL-RIVERO	ESCASO	FABIAN	3.224	0	0	DELEGADO DE VENTAS
10025 DE-OYA	TORRESCUSA	RICARDO	764	0	0	DELEGADO DE VENTAS
10030 SEQUEDO	CORREA	ANTONIO	4.726	0	0	DELEGADO DE VENTAS
10103 MONTERO	GARCIA	MANUEL	0	0	0	DELEGADO DE VENTAS
10011 CASTELLANO	LABRADOR	SANTIAGO	6.779	10.255	0	DIRECTOR FABRICA
10051 GALLARDO	DAZ	ALFONSO	0	0	0	DIRECTOR GERENTE
10125 GALLEGO	GOMEZ	JACINTO	25.404	0	0	INGENIERO TECNICO INDU
10134 MENDOZA	GARCIA	SEBASTIAN	54.896	0	0	INGENIERO TECNICO INDU
10009 GARCIA	DAZ	SEBASTIAN	58.083	0	0	JEFE 1° COMPRAS
10007 VAGUERA	VIZUETE	ERNESTO J.	55.014	55.014	0	JEFE 2° ADMINISTRATIVO
10013 GARCIA	DAZ	MANUEL	57.682	57.682	0	JEFE 2° ADMINISTRATIVO
10097 TORRADO	SORIANO	JOSE MIGUE	4.473	4.473	0	11.308 MAESTRO INDUSTRIAL
10091 SANCHEZ	GARCIA	CONSTANTIN	2.659	2.659	11.653	10.688 MAESTRO INDUSTRIAL
10055 LARRASA	GALVAN	GUILLERMO	233	233	14.079	9.619 MAESTRO INDUSTRIAL
10181 GONZALEZ	CALVO	PEDRO	0	0	14.312	9.780 OFICIAL DE 1
10182 BERMUDEZ	REDONDO	AGUSTIN	0	0	14.312	9.780 OFICIAL DE 1
10019 HERNANDEZ	BOZA	DOMINGO	10.836	14.312	0	14.670 OFICIAL DE 1
10039 GARRIDO	ROMERO	MANUEL	7.870	11.346	2.966	13.656 OFICIAL DE 1
10078 GORDILLO	BARRIOS	SABINO	8.039	8.039	2.091	12.527 OFICIAL DE 1
10122 PITEL	MURGA	ANTONIO	8.039	8.039	2.091	12.527 OFICIAL DE 1
10124 CARVAJAL	DEL-PUERTO	FRANCISC	8.039	8.039	2.091	12.527 OFICIAL DE 1
10010 PASTELERO	CARRASCO	JUAN M.	4.326	7.802	9.972	12.446 OFICIAL DE 1
10012 ESCOBAR	LAMBEA	CANDIDO	1.017	4.493	9.819	11.315 OFICIAL DE 1
10014 RUIZ	MENDEZ	TEODORO	1.017	4.493	9.819	11.315 OFICIAL DE 1
10084 GOMEZ	SORIANO	MANUEL	3.588	3.588	3.273	11.006 OFICIAL DE 1
10102 MESA	GOMEZ	ISIDRO	3.588	3.588	3.575	11.006 OFICIAL DE 1
10140 BRAVO	BARRANCA	EDUARDO	3.588	3.588	3.575	11.006 OFICIAL DE 1
10041 SANCHEZ	MARTINEZ	FRANCISCO	3.588	3.588	3.612	10.968 OFICIAL DE 1
10094 MENDEZ	BRAVO	JOAQUIN	3.310	3.476	6.977	10.911 OFICIAL DE 1
10089 DELGADO	GUERRERO	ANGEL	3.295	3.295	3.672	10.906 OFICIAL DE 1
10099 SANCHEZ	GUERRERO	MIGUEL	3.293	3.293	3.673	10.905 OFICIAL DE 1

1° APELLIDO	2° APELLIDO	NOMBRE	PLUS CONVENIO CALCULO	P. C. 1999-2000	P. C. 2000-2001	P. C. SUBIDA
10031 JIMENEZ	SIRGADO	RAFAEL	2.992	3.773	10.539	10.802 OFICIAL DE 1°
10112 BENITEZ	RAMIRO	ANGEL	2.718	3.865	10.447	10.709 OFICIAL DE 1°
10123 SIRGADO	SANCHEZ	JUAN MARIA	2.718	3.865	10.447	10.709 OFICIAL DE 1°
10044 MESA	GOMEZ	BENIGNO	1.659	4.218	10.094	10.347 OFICIAL DE 1°
10043 GALVAN	COSMO	JOSE	1.658	4.218	10.094	10.346 OFICIAL DE 1°
10059 SANCHEZ	ESCUDEO	JOSE	1.658	4.218	10.094	10.346 OFICIAL DE 1°
10060 CANO	GALVAN	ANGEL	1.658	4.218	10.094	10.346 OFICIAL DE 1°
10065 MONTERO	GARCIA	ANGEL	1.658	4.218	10.094	10.346 OFICIAL DE 1°
10066 MENDEZ	SANCHEZ	VICTORIANO	1.658	4.218	10.094	10.346 OFICIAL DE 1°
10069 LUCAS	MATAMOROS	FRANCISCO	1.658	4.218	10.094	10.346 OFICIAL DE 1°
10117 RODRIGUEZ	SANCHEZ	JOSE ANTON	1.658	4.218	10.094	10.346 OFICIAL DE 1°
10120 SANCHEZ	ESCUDEO	JUAN	1.658	4.218	10.094	10.346 OFICIAL DE 1°
10110 GAMERO	PINILLA	ANTONIO	1.384	4.309	10.003	10.253 OFICIAL DE 1°
10113 SIRGADO	SANCHEZ	LUIS	1.382	4.310	10.002	10.252 OFICIAL DE 1°
10045 LABRADOR	DIJAZ	CIRILO	1.335	4.326	9.986	10.236 OFICIAL DE 1°
10021 GRANADO	LOPEZ	FERNANDO	1.017	4.432	9.880	10.127 OFICIAL DE 1°
10023 ESCOBAR	HERNANDEZ	JOSE LUIS	1.017	4.432	9.880	10.127 OFICIAL DE 1°
10026 BERJANO	GARCIA	JUAN J.	1.017	4.432	9.880	10.127 OFICIAL DE 1°
10032 DURAN	CORTES	JUAN JOSE	1.017	4.432	9.880	10.127 OFICIAL DE 1°
10142 MACIAS	ZAHINOS	FRANCISCO	949	4.454	9.858	10.104 OFICIAL DE 1°
10016 PITEL	MENDEZ	ANTONIO	475	4.612	9.700	9.942 OFICIAL DE 1°
10020 PEREZ	SANTANA	JOSE MARIA	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10024 HERNANDEZ	CORDERO	JUAN A.	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10029 BERMUDEZ	BENITEZ	FELICIANO	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10037 BIZARRO	DE-LA-ROSA	MANUEL	8.039	14.312	14.312	14.670 OFICIAL DE 1°
10049 GOMEZ	SORIANO	MIGUEL	8.039	14.312	14.312	14.670 OFICIAL DE 1°
10053 MASERO	GARCIA	ANTONIO	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10057 GATA	ZAHINOS	FRANCISCO	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10062 SALGUERO	SALGUERO	MANUEL	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10067 LAUREANO	CANDIL	FRANCISCO	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10073 DEL-RIO	GALLARDO	ALFONSO	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10077 BARRIOS	SANCHEZ	JOSE MARIA	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10079 GARCIA	RAMIREZ	SANTIAGO	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10080 BORRACHERO	DIJAZ	MANUEL	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10082 RUBIO	CERRADA	JUAN	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10086 GORDILLO	MURGA	ANTONIO	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10088 ADAME	CHAVEZ	MANUEL	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10093 CARRASCO	MARQUEZ	JOAQUIN	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10098 RUBIO	MORALES	ANTONIO	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10101 GOMEZ	JIMENEZ	FRANCISCO	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10111 HERNANDEZ	CORDERO	VICTORIANO	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10126 VAQUERIZO	CEBERINO	JOAQUIN	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10127 GALVAN	MONTERO	MANUEL	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10135 MURGA	BOZA	ANDRES	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10144 GONZALEZ	BLANCO	LUIS	0	4.771	9.541	9.780 OFICIAL DE 1°
10141 MORENO	MOGIO	LUIS	2.718	3.865	10.447	10.709 OFICIAL DE 1°
10052 BAENA	GONZALEZ	J. MANUEL	1.384	4.309	10.003	10.253 OFICIAL DE 1°

1° APELLIDO	2° APELLIDO	NOMBRE	3.476	2.702	6.178	PLUS CONVENIO CALCULO	198	P. C. 1999-2000	P. C. 2000-2001	P. C. SUBIDA
10017 MURILLO	VAZQUEZ	RAMON			593		6.376	6.573	6.790 OFICIAL DE 2;	
10104 JIMENEZ	SIRGADO	FELIPE	3.476	3.295	3.476	1.159	4.454	5.612	5.798 OFICIAL DE 2;	
10119 VELLARINO	SANCHO	JOSE A.		3.012	3.759	1.253	4.265	5.518	5.700 OFICIAL DE 2;	
10071 VEGA	VAZQUEZ	RAFAEL		2.718	4.053	1.351	4.069	5.420	5.599 OFICIAL DE 2;	
10042 GALVAN	GARCIA	FERNANDO		1.384	5.387	1.796	3.180	4.975	5.140 OFICIAL DE 2;	
10058 MESA	GOMEZ	JUAN FRANC		1.384	5.387	1.796	3.180	4.975	5.140 OFICIAL DE 2;	
10072 RODRIGUEZ	POZO	CANDIDO		1.384	5.387	1.796	3.180	4.975	5.140 OFICIAL DE 2;	
10015 DELGADO	BARROSO	ANICETO		719	6.052	2.017	2.736	4.754	4.911 OFICIAL DE 2;	
10022 CARRASCO	CORREA	JOAQUIN			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 2;	
10028 PITEL	MENDEZ	JUAN			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 2;	
10048 RUBIO	HERNANDEZ	PEDRO	8.039		6.771	6.771	6.771	6.771	6.994 OFICIAL DE 2;	
10063 VENEGAS	CRESPO	JUAN MANUE			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 2;	
10081 SALGUERO	SALGUERO	VALENTIN			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 2;	
10083 MESA	MENDEZ	BONIFACIO			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 2;	
10087 RIVERA	LABRADOR	JOSE FCO.			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 2;	
10092 CRESPO	SANCHEZ	JOSE LUIS			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 2;	
10100 MACIAS	GONZALEZ	MIGUEL			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 2;	
10105 CUMPLIDO	MOGIO	JOSE LUIS			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 2;	
10108 CASTELLANO	BERMUDEZ	ANTONIO			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 2;	
10130 MORENO	TREJO	VALENTIN			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 2;	
10131 LAUREANO	BASILIO	FRANCISCO			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 2;	
10107 MURGA	BOZA	AGUSTIN	8.039		8.039	6.771	6.771	6.771	6.994 OFICIAL DE 2;	
10074 ESCOBAR	LAMBEA	FCO. MIGUE	3.012		3.759	1.253	4.265	5.518	5.700 OFICIAL DE 3;	
10061 BOLSICO	MENDEZ	JUAN			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 3;	
10068 RUBIO	GARCIA	CRISTOBAL			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 3;	
10070 LARRASA	MOYA	JOSE M.			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 3;	
10075 MACARRO	GALVAN	JOSE LUIS			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 3;	
10076 CERRADA	MESA	ANTONIO			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 3;	
10090 RODRIGUEZ	SANCHEZ	MANUEL			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 3;	
10096 CEBERINO	GONZALEZ	ANTONIO			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 3;	
10106 BARRIOS	CERRADA	ANTONIO			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 3;	
10115 CANO	CARRASCO	FEDERICO			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 3;	
10116 CARRASCO	CORREA	RAMON			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 3;	
10118 GONZALEZ	ESCUDEO	J. FRANCIS			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 3;	
10121 CORBACHO	SANCHEZ	ANTONIO			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 3;	
10136 AMARO	NUMEZ	MANUEL			6.771	2.257	2.257	4.514	4.663 OFICIAL DE 3;	
10036 PITEL	MENDEZ	GERMAN	3.476	6.779	10.255	4.057	11.607	12.960	13.284 OFICIAL SUPERIOR	
10018 SALGUERO	RUBIO	FRANCISCO		1.296	1.296	13.016	4.339	9.973	10.223 OFICIAL SUPERIOR	
10054 GARCIA	RIVERA	SERAFIN		37	37	14.275	4.795	9.554	9.793 OFICIAL SUPERIOR	
10027 PITEL	MENDEZ	MANUEL			0	14.312	4.771	9.541	9.780 OFICIAL SUPERIOR	
10035 MARGUEZ	BARBOSA	JOSE	4.417	12.858	17.275	14.312	14.312	14.312	14.670 OFICIAL SUPERIOR	
10040 CARVAJAL	DEL-PUERTO	DOMINGO	8.039	8.918	16.957	14.312	14.312	14.312	14.670 OFICIAL SUPERIOR	
10139 SANCHEZ	REALES	JUAN MANUE	3.476	12.053	15.529	14.312	14.312	14.312	14.670 OFICIAL SUPERIOR	
10151 CORREA	FLORES	ANGEL REYE			0	0	0	0	PEON	
10158 GARCIA	BARRAGAN	RAFAEL			0	0	0	0	PEON	
10205 HERNANDEZ	GALVAN	VICTOR IMAN			0	0	0	0	PEON	
10206 PAVANES	FLORES	JOSE MANUE			0	0	0	0	PEON	

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	PLUS CONVENIO CALCULO	P.C. 1999-2000	P.C. 2000-2001	P. C. SUBIDA	PEON
10207	GARCIA	BARRIOS	FRANCISCO	0	0	0	PEON
10208	MACARRO	MENDEZ	FRANCISCO	0	0	0	PEON
10212	LOPEZ	MARQUEZ	MANUEL	0	0	0	PEON
10213	REGAÑA	VAZQUEZ	MIGUEL	0	0	0	PEON
10215	RODRIGUEZ	TORRESCUSA	MIGUEL	0	0	0	PEON
10216	VAZQUEZ	BARRANCA	JESUS MARI	0	0	0	PEON
10218	VAZQUEZ	ROMERO	LUIS	0	0	0	PEON
10219	VAZQUEZ	REALES	ANGEL	0	0	0	PEON
10220	MARQUEZ	DEL PUERTO	DIEGO	0	0	0	PEON
10221	GALVAN	GOMEZ	JAIME	0	0	0	PEON
10222	LARRASA	GALLARDO	BLAS	0	0	0	PEON
10223	BOLSICO	PARDO	JAVIER	0	0	0	PEON
10224	GATA	RUBIO	FRANCISCO	0	0	0	PEON
10225	BARRENA	MASERO	JUAN JOSE	0	0	0	PEON
10226	MARIN	GARCIA	MANUEL	0	0	0	PEON
10227	RUIZ	MURILLO	FRANCISCO	0	0	0	PEON
10228	GONZALEZ	ROMERO	JUAN LUIS	0	0	0	PEON
10229	ADAME	GARCIA	SANTIAGO	0	0	0	PEON
10230	CASTELLANO	GUERRERO	SANTIAGO	0	0	0	PEON
10231	SUAREZ	MACARRO	ANGEL	0	0	0	PEON
10233	GARCIA	CORTES	JESUS MANU	0	0	0	PEON
10234	SALVADOR	GRANADO	JORGE	0	0	0	PEON
10235	JULIAN	ORON	JESUS	0	0	0	PEON
10236	SERRANO	CUMPLIDO	JUAN MANUE	0	0	0	PEON
10237	LEAL	LEON	JOSE MARIA	0	0	0	PEON
10238	PASTELLERO	DIAZ	SERGIO	0	0	0	PEON
10239	VAZQUEZ	BARRANCA	MANUEL	0	0	0	PEON
10240	CARBONERO	CARABALLO	DANIEL	0	0	0	PEON
10241	GRANADO	SANTANA	JESUS	0	0	0	PEON
10242	SUAREZ	SILGADO	SANTOS	0	0	0	PEON
10243	CEBERINO	GONZALEZ	MANUEL	0	0	0	PEON
10244	SANCHEZ	SOUSA	DAVID	0	0	0	PEON
102314	GARCIA	RUFO	ANTONIO JE	0	0	0	PEON
102315	RODRIGUEZ	PEREZ	JESUS	0	0	0	PEON
10095	VAZQUEZ	MURILLO	MANUEL	6.771	2.257	4.514	4.663 PEON ESPECIALISTA
10145	MESA	CORDOBES	ALONSO LUI	6.771	2.257	4.514	4.663 PEON ESPECIALISTA
10153	MARQUEZ	DOMINGUEZ	ANTONIO	6.771	2.257	4.514	4.663 PEON ESPECIALISTA
10148	GOMEZ	GOMEZ	MANUEL	6.771	2.257	4.514	4.663 PEON ESPECIALISTA
10150	HERNANDEZ	GALVAN	JUAN ANTON	6.771	2.257	4.514	4.663 PEON ESPECIALISTA
10154	MASERO	ESPOSITO	ANDRES	6.771	2.257	4.514	4.663 PEON ESPECIALISTA
10155	MAZUECOS	SALAS	FRANCISCO	6.771	2.257	4.514	4.663 PEON ESPECIALISTA
10157	MESA	CEBERINO	FRANCISCO	6.771	2.257	4.514	4.663 PEON ESPECIALISTA
10159	RUBIO	CERRADA	ANTONIO	6.771	2.257	4.514	4.663 PEON ESPECIALISTA
10162	MESA	GOMEZ	DAVID	6.771	2.257	4.514	4.663 PEON ESPECIALISTA
10194	GOMEZ	MUNILLA	JUAN CARLO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10146	BANCALERO	CALVO	JUAN FRANC	0	0	0	PEON ORDINARIO
10147	BENAVIDES	GOMEZ	ANTONIO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10149	HERNANDEZ	CORDERO	DIONISIO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10152	LARRASA	MOYA	JUAN CARLO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10156	MENACHO	RUBIO	FRANCISCO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10160	SANCHEZ	DIAZ	DAVID	0	0	0	PEON ORDINARIO

1° APELLIDO	2° APELLIDO	NOMBRE	PLUS CONVENIO CALCULO	P. C. 1999-2000	P. C. 2000-2001	P. C. SUBIDA	PEON ORDINARIO
10161 DURAN	CORTES	JOSE LUIS	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10163 RUFO	BARRERA	MANUEL IGN	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10164 VELLARINO	CORDERO	LORENZO	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10165 GARCIA	GALVAN	DAVID	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10166 GARCIA	BARRAGAN	MIGUEL	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10167 CARVAJAL	GOMEZ	MANUEL	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10169 ROMERO	GALVAN	JUAN FRANC	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10170 FORERO	GAXAN	FRANCISCO	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10171 CEBERINO	GORDILLO	JUAN LOREN	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10172 CEBERINO	SOSA	JUAN FCO.	8.039	0	0	0	PEON ORDINARIO
10173 SIRGADO	MATAMOROS	CARLOS	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10174 ARDILA	DAZ	RAMON	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10175 CASTELLANO	GARCIA	MANUEL	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10176 GOMEZ	CARVAJAL	FCO JOSE	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10177 GARCIA	BARRIOS	JUAN CARLO	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10178 VAZQUEZ	AMARO	DAVID	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10179 VILLAFAINA	VENEGAS	FRANCISCO	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10180 BRAVO	REDONDO	FRANCISCO	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10183 CEBERINO	CORDOBE	HERMANEGIL	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10184 GATA	RUBIO	MARCOS	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10185 GARCIA	LABRADOR	JOSE	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10186 CORDERO	GONZALEZ	AGUSTIN	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10187 TORRADO	MATOS	JOSE ANTON	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10188 SOUSA	PASTELERO	BLAS	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10190 SALGUERO	SALGUERO	SERGIO	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10191 PASTELERO	BORRACHERO	JESUS	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10192 CARRASCAL	PARDO	JAIME	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10193 SORIANO	CORDERO	ALFONSO	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10195 CORDERO	FONSECA	EMILIO	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10196 PALO	VENEGAS	JOSE DOMIN	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10197 SUAREZ	MENDEZ	JESUS	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10198 SOSA	GONZALEZ	JESUS	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10200 GRANADO	MENDEZ	JUAN	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10201 DE-LA-CRUZ	LIMA	MANUEL	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10202 MESA	CEBERINO	LUIS	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10203 MARQUEZ	CARRASCO	AGUSTIN	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10204 CASTELLANO	DIAZ	MANUEL	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10232 PITEL	MURGA	JOSE ANTON	0	0	0	0	PEON ORDINARIO
10001 LABRADOR	DE-LA-CRUZ	JOSE	39.875	39.875	0	0	SUBDIRECTOR GERE
10129 SILLERO	ALGAR	JUAN LUIS	44.000	44.000	0	0	TITULADO SUPERIOR
10132 LABRADOR	GALLARDO	JOSE	14.571	14.571	0	0	TITULADO SUPERIOR
10004 MACARRO	MARTINEZ	JESUS	6.137	6.137	0	0	VIAJANTE
10008 GAJA	ZAHINOS	SANDALIO	0	0	0	0	VIAJANTE
10038 GARCIA	RAMIREZ	FRANCISCO	0	0	0	0	VIAJANTE
10046 SIRGADO	GATA	MANUEL	7.550	7.550	0	0	VIAJANTE
10137 BARRAGAN	PEREZ	MANUEL	4.169	4.169	0	0	VIAJANTE
10138 RUBIO	GARCIA	MANUEL	0	0	0	0	VIAJANTE
212 SANABRIA	GONZALEZ	FLORA	0	0	0	0	VIAJANTE
10209 LEAL	LEON	ANTONIO JE	0	0	0	0	
10210 GARCIA	GALVAN	JESUS	0	0	0	0	
10217 SANTANA	MENDEZ	LUIS FERNA	0	0	0	0	
10245 NOGALES	NAVARRO	CECILIO	0	0	0	0	